



# COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D. F., 18 de octubre de 2007

OFICIO-CIRCULAR SF- 63/07

**ASUNTO:** Se da a conocer resolución de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto al instrumento que se indica.

## A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, Unidad de Seguros, Valores y Pensiones, Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas, por Oficio número 366-IV-B-1283/07 del 14 de septiembre de 2007, manifestó que no existe inconveniente para que se considere como objeto de inversión de las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, y del capital mínimo de garantía de las instituciones de seguros, así como para la cobertura de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia y del requerimiento mínimo de capital base de operaciones de las instituciones de fianzas, los instrumentos de deuda que se emitan al amparo del programa del 9 de octubre de 2006, modificado mediante un suplemento del 12 de diciembre de 2006, denominado "Euro Medium Term Notes, Series C", para la emisión de los instrumentos de deuda "MXN 150,000,000 Indexed Notes due August 2037", cuyo vencimiento será el 10 de agosto de 2037, emitidos por The Goldman Sachs Group, Inc., solicitando a esta Comisión hacer del conocimiento de los sectores asegurador y afianzador la resolución contenida en el mismo, la cual se transcribe a continuación:

"Sobre el particular, después de haber escuchado la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, esta Secretaría con fundamento en los artículos 2o., 34, fracción XI, 35, fracciones II y XIII, 57, 59, 60, 61, 76, 81, fracción VIII y 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 1o., 16, fracción II, 18, 40, 59 y 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como 32 y 33, fracción IX de su Reglamento Interior y previo acuerdo Superior, en relación con la Décima Segunda. inciso f) de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Vigésima Quinta, inciso a) de las Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros, Décima Primera, inciso f) de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, así como Décima Sexta, inciso a) de las Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas, y a través de las que se fijan los requisitos de las sociedades inmobiliarias de las propias instituciones, y tomando en cuenta que los instrumentos de deuda de origen extranjero se encuentran en proceso de ser listados en la sección "SIC Deuda" del apartado de valores autorizados para cotizar en el Sistema Internacional de Cotizaciones, y que el procedimiento de adquisición se

apega a lo previsto en las Reglas invocadas, tiene a bien manifestarles que no existe inconveniente para que los instrumentos de deuda que se emitan al amparo del programa del 9 de octubre de 2006 y modificado mediante un suplemento del 12 de diciembre de 2006, denominado "Euro Medium Term Notes, Series C", para la emisión de los instrumentos de deuda "MXN 150,000,000 Indexed Notes due August 2037", cuyo vencimiento será el 10 de agosto de 2037, se consideren como activos afectos a la cobertura de inversión de las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y del capital mínimo de garantía de las instituciones de seguros, así como para la cobertura de inversión de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia y del requerimiento mínimo de capital base de operaciones de las instituciones de fianzas, en los términos y proporciones permitidos por las Reglas invocadas, siempre y cuando dichos instrumentos obtengan, previo a su adquisición, la aprobación por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para ser objeto de inversión por parte de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, y que sean listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores."

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

**Atentamente**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

**En ausencia del C. Presidente y de conformidad con el Artículo 49 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.**

**El Vicepresidente de Operación Institucional**



**MANUEL A. CALDERON DE LAS HERAS**

